

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) N° 1620/97 DEL CONSEJO**

de 4 de agosto de 1997

97/81676

**relativo a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Turquía sobre la adaptación del régimen de importación en la Comunidad Europea de concentrado de tomate originario de Turquía, y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 4115/86 y (CE) n° 1981/94 del Consejo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113 en relación con la primera frase del apartado 2 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad Europea y Turquía han celebrado consultas sobre el régimen preferente aplicable a la importación de concentrado de tomate originario de Turquía en la Comunidad; que estas consultas se han llevado a cabo en el contexto de las negociaciones agrícolas globales a que se refiere la Resolución de 6 de marzo de 1995 del Consejo de Asociación CE-Turquía y que han dado lugar al establecimiento de un nuevo régimen preferente para el concentrado de tomate;

Considerando que, a la espera de que entre en vigor el Acuerdo global para los productos agrícolas originarios de Turquía y para evitar graves perturbaciones del mercado comunitario del concentrado de tomate en la campaña 1997, se ha acordado aplicar con antelación el Acuerdo referente a dicho producto;

Considerando que debe aprobarse el presente Acuerdo en nombre de la Comunidad;

Considerando que procede modificar el Reglamento (CEE) n° 4115/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo a la importación en la Comunidad de productos agrícolas originarios de Turquía<sup>(1)</sup>, en lo que se refiere al concentrado de tomate;

Considerando que las disposiciones relativas a Grecia, España y Portugal contenidas en el Reglamento (CEE) n° 4115/86 han pasado a ser obsoletas; que procede adaptar dicho Reglamento en consecuencia;

Considerando que, con objeto de aplicar el nuevo régimen de importación en la Comunidad Europea de

concentrado de tomate originario de Turquía tal como establece el mencionado Acuerdo, es conveniente modificar asimismo el Reglamento (CE) n° 1981/94 del Consejo, de 25 de julio de 1994, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, los Territorios Ocupados, Túnez y Turquía, así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes<sup>(2)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Turquía sobre la adaptación del régimen de importación de concentrado de tomate originario de Turquía en la Comunidad Europea.

El texto del Acuerdo se adjunta al presente Reglamento.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

*Artículo 3*

El Reglamento (CEE) n° 4115/86 se modificará como sigue:

- 1) En los apartados 1 y 2 del artículo 1 se suprimirán las palabras «que no sean Grecia, España y Portugal».

<sup>(2)</sup> DO n° L 199 de 2. 8. 1994, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 592/97 (DO n° L 89 de 4. 4. 1997, p. 1).

<sup>(1)</sup> DO n° L 380 de 31. 12. 1986, p. 16.

2) El apartado 2 del artículo 1 se completará con el párrafo siguiente:

«No obstante, el régimen aplicable a la importación de concentrado de tomate originario de Turquía en la Comunidad será el siguiente:

- a) 15 000 toneladas de tomate preparado o en conserva de los códigos NC 2002 90 31, 2002 90 39, 2002 90 91 y 2002 90 99, originario de Turquía, quedarán exentas de derechos de aduana de importación en la Comunidad Europea entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1997; para que la cantidad anual que se vaya a importar con exención de derechos de aduana no sobrepase las 30 000 toneladas, la Comisión ajustará el volumen de 15 000 toneladas en función de las importaciones efectuadas con exención de derechos de aduana durante la primera parte de 1997;
- b) entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año, a partir del 1 de enero de 1998, 15 000 toneladas de tomate preparado o en conserva de los códigos NC 2002 90 31, 2002 90 39, 2002 90 91 y 2002 90 99, originario de Turquía, quedarán exentas de dere-

chos de aduana de importación en la Comunidad Europea;

- c) entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año, a partir del 1 de julio de 1998, 15 000 toneladas de tomate preparado o en conserva de los códigos NC 2002 90 31, 2002 90 39, 2002 90 91 y 2002 90 99, originario de Turquía, quedarán exentas de derechos de aduana de importación en la Comunidad Europea;
- d) los contingentes arancelarios a que se refieren las letras a), b) y c) corresponderán a un contenido de materia seca de entre el 28 y el 30 % en peso; las cantidades que se importen con un contenido diferente se corregirán mediante los coeficientes que figuran en el Anexo».
- 3) El artículo 1 se completará con el apartado siguiente:

«3. Las disposiciones que se recogen en el Anexo referentes al tomate preparado o concentrado de la partida 20.02 C del arancel aduanero común serán aplicables únicamente al tomate preparado no concentrado de los códigos 2002 10, 2002 90 11 y 2002 90 19.».

4) Se añadirá el Anexo siguiente:

«ANEXO

**Concentrado de tomate: coeficientes correctores**

Contenido de materia seca en peso		Coeficientes
igual o superior a:	inferior a:	
12	14	0,44828
14	16	0,51724
16	18	0,58621
18	20	0,65517
20	22	0,72414
22	24	0,7931
24	26	0,86207
26	28	0,93103
28	30	1
30	32	1,06897
32	34	1,13793
34	36	1,20689
36	38	1,27586
38	40	1,34483
40	42	1,41379
42	93	1,44828
93	100	3,32759»

*Artículo 4*

El Reglamento (CE) nº 1981/94 se modificará como sigue:

- 1) En el Anexo I se insertarán los números de orden 09.0207 y 09.0209 como sigue:

Número de orden	Código NC	Designación de las mercancías	Volumen del contingente por años o por los períodos indicados (en toneladas)	Derecho contingentario (en %)
09.0207	2002 90 31 2002 90 39 2002 90 91 2002 90 99	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), no enteros ni en trozos, con un contenido de materia seca igual o superior al 12 % en peso: — del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1997 <sup>(1)</sup> — del 1 de enero al 30 de junio, a partir de 1998	15 000 con un contenido de materia seca entre el 28 y el 30 % en peso <sup>(2)</sup>	0
09.0209	2002 90 31 2002 90 39 2002 90 91 2002 90 99	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), no enteros ni en trozos, con un contenido de materia seca igual o superior al 12 % en peso: — del 1 de julio al 31 de diciembre, a partir de 1998	15 000 con un contenido de materia seca entre el 28 y el 30 % en peso <sup>(2)</sup>	0

2) Se añadirán las siguientes notas a pie de página al final del Anexo I:

<sup>(1)</sup> Para que la cantidad total anual que se vaya a importar en 1997 exenta de derechos de aduana no sobrepase las 30 000 toneladas, la Comisión ajustará el volumen del contingente de 15 000 toneladas en función de las importaciones exentas de derechos de aduana efectuadas durante la primera parte de 1997.

<sup>(2)</sup> Para la gestión de los contingentes comunitarios se aplicarán los siguientes coeficientes a la importación de productos con un contenido de materia seca no comprendido entre el 28 y el 30 % en peso:

Contenido de materia seca en peso		Coeficientes
igual o superior a:	inferior a:	
12	14	0,44828
14	16	0,51724
16	18	0,58621
18	20	0,65517
20	22	0,72414
22	24	0,7931
24	26	0,86207
26	28	0,93103
28	30	1
30	32	1,06897
32	34	1,13793
34	36	1,20689
36	38	1,27586
38	40	1,34483
40	42	1,41379
42	93	1,44828
93	100	3,32759

*Artículo 5*

La Comisión adoptará las disposiciones de aplicación del presente Reglamento de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 46 del Reglamento (CE) nº 2200/96 <sup>(1)</sup>.

*Artículo 6*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1997.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 1997.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. POOS

---

<sup>(1)</sup> DO nº L 297 de 21. 11. 1996, p. 1.

**ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS**

**entre la Comunidad Europea y Turquía sobre la adaptación del régimen de importación de concentrado de tomate originario de Turquía en la Comunidad**

*A. Nota de la Comunidad*

Señor:

Tengo el honor de referirme a las consultas llevadas a cabo entre las autoridades turcas y la Comisión Europea sobre el régimen aplicable a la importación de concentrado de tomate originario de Turquía en la Comunidad Europea.

Dichas consultas se llevaron a cabo en el contexto de las negociaciones agrícolas a que se refiere la Resolución de 6 de marzo de 1995 del Consejo de Asociación CE-Turquía. Ambas partes observaron que no es posible hacer efectiva la entrada en vigor del nuevo Acuerdo global en 1997 y, con el fin de evitar perturbaciones graves en los mercados del concentrado de tomate y a la espera de la entrada en vigor del Acuerdo global, se acordó anticipar la aplicación del nuevo régimen acordado para los productos en cuestión.

No obstante lo dispuesto en la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación, se acordó lo siguiente:

- a) Abrir un contingente arancelario de 15 000 toneladas de concentrado de tomate de los códigos NC 2002 90 31, 2002 90 39, 2002 90 91 y 2002 90 99 originario de Turquía, con exención de derechos de aduana, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1997.

No obstante, la cantidad anual total de concentrado de tomate importada en la Comunidad con exención de derechos de aduana no podrá sobrepasar las 30 000 toneladas. En caso de que la cantidad importada con exención de derechos de aduana durante la primera parte de 1997 fuera superior a 15 000 toneladas, la Comunidad se reserva el derecho de ajustar en consonancia el contingente establecido de 15 000 toneladas.

- b) Abrir un contingente arancelario de 15 000 toneladas de concentrado de tomate de los códigos NC 2002 90 31, 2002 90 39, 2002 90 91 y 2002 90 99 originario de Turquía, con exención de derechos de aduana, entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año a partir de 1998.
- c) Abrir un contingente arancelario de 15 000 toneladas de concentrado de tomate de los códigos NC 2002 90 31, 2002 90 39, 2002 90 91 y 2002 90 99 originario de Turquía, con exención de derechos de aduana, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año a partir de 1998.
- d) Las cantidades mencionadas corresponderán a un contenido de materia seca de entre el 28 y el 30 % en peso. Las cantidades que se importen con un contenido diferente se corregirán mediante los coeficientes que figuran en el Anexo.

En lo referente al concentrado de tomate, el presente Acuerdo sustituye el apartado 3 del Canje de Notas de 20 de enero de 1981 entre la Comunidad Económica Europea y la República de Turquía relativo al apartado 3 del artículo 3 de la Decisión nº 1/80 del Consejo de asociación y al Canje de Notas de 26 de noviembre de 1981 relativo a la aplicación del apartado 3 del anterior Canje de Notas.

Entrará en vigor en la fecha de la firma de ambas partes. Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1997.

Le agradecería tuviera a bien confirmar el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*En nombre del Consejo  
de la Unión Europea*

## ANEXO

## Concentrado de tomate: coeficientes correctores

Contenido de materia seca en peso		Coeficientes
igual o superior a:	inferior a:	
12	14	0,44828
14	16	0,51724
16	18	0,58621
18	20	0,65517
20	22	0,72414
22	24	0,7931
24	26	0,86207
26	28	0,93103
28	30	1
30	32	1,06897
32	34	1,13793
34	36	1,20689
36	38	1,27586
38	40	1,34483
40	42	1,41379
42	93	1,44828
93	100	3,32759

*B. Nota de Turquía*

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del día de hoy redactada en los siguientes términos:

•Tengo el honor de referirme a las consultas llevadas a cabo entre las autoridades turcas y la Comisión Europea sobre el régimen aplicable a la importación de concentrado de tomate originario de Turquía en la Comunidad Europea.

Dichas consultas se llevaron a cabo en el contexto de las negociaciones agrícolas a que se refiere la Resolución de 6 de marzo de 1995 del Consejo de Asociación CE-Turquía. Ambas partes observaron que no es posible hacer efectiva la entrada en vigor del nuevo Acuerdo global en 1997 y, con el fin de evitar perturbaciones graves en los mercados del concentrado de tomate y a la espera de la entrada en vigor del Acuerdo global, se acordó anticipar la aplicación del nuevo régimen acordado para los productos en cuestión.

No obstante lo dispuesto en la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación, se acordó lo siguiente:

- a) Abrir un contingente arancelario de 15 000 toneladas de concentrado de tomate de los códigos NC 2002 90 31, 2002 90 39, 2002 90 91 y 2002 90 99 originario de Turquía, con exención de derechos de aduana, entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1997.

No obstante, la cantidad anual total de concentrado de tomate importada en la Comunidad con exención de derechos de aduana no podrá sobrepasar las 30 000 toneladas. En caso de que la cantidad importada con exención de derechos de aduana durante la primera parte de 1997 fuera superior a 15 000 toneladas, la Comunidad se reserva el derecho de ajustar en consonancia el contingente establecido de 15 000 toneladas.

- b) Abrir un contingente arancelario de 15 000 toneladas de concentrado de tomate de los códigos NC 2002 90 31, 2002 90 39, 2002 90 91 y 2002 90 99 originario de Turquía, con exención de derechos de aduana, entre el 1 de enero y el 30 de junio de cada año a partir de 1998.
- c) Abrir un contingente arancelario de 15 000 toneladas de concentrado de tomate de los códigos NC 2002 90 31, 2002 90 39, 2002 90 91 y 2002 90 99 originario de Turquía, con exención de derechos de aduana, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año a partir de 1998.
- d) Las cantidades mencionadas corresponderán a un contenido de materia seca de entre el 28 y el 30 % en peso. Las cantidades que se importen con un contenido diferente se corregirán mediante los coeficientes que figuran en el Anexo.

En lo referente al concentrado de tomate, el presente Acuerdo sustituye el apartado 3 del Canje de Notas de 20 de enero de 1981 entre la Comunidad Económica Europea y la República de Turquía relativo al apartado 3 del artículo 3 de la Decisión nº 1/80 del Consejo de asociación y al Canje de Notas de 26 de noviembre de 1981 relativo a la aplicación del apartado 3 del anterior Canje de Notas.

Entrará en vigor en la fecha de la firma de ambas partes. Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1997.

Le agradecería tuviera a bien confirmar el acuerdo de su Gobierno sobre lo que precede.

## ANEXO

## Concentrado de tomate: coeficientes correctores

Contenido de materia seca en peso		Coeficientes
igual o superior a:	inferior a:	
12	14	0,44828
14	16	0,51724
16	18	0,58621
18	20	0,65517
20	22	0,72414
22	24	0,7931
24	26	0,86207
26	28	0,93103
28	30	1
30	32	1,06897
32	34	1,13793
34	36	1,20689
36	38	1,27586
38	40	1,34483
40	42	1,41379
42	93	1,44828
93	100	3,32759

Por mi parte tengo el honor de confirmarle el acuerdo del Gobierno de Turquía.  
Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*Por el Gobierno de Turquía*

Hecho en Bruselas, el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Udfærdiget i Bruxelles, den fjerde august nitten hundrede og syvoghalvfems.

Geschehen zu Brüssel am vierten August neunzehnhundertsiebenundneunzig.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις τέσσερις Αυγούστου χίλια εννιακόσια ενενήντα επτά.

Done at Brussels on the fourth day of August in the year one thousand nine hundred and ninety-seven.

Fait à Bruxelles, le quatre août mil neuf cent quatre-vingt-dix-sept.

Fatto a Bruxelles, addì quattro agosto millenovecentonovantasette.

Gedaan te Brussel, de vierde augustus negentienhonderd zevenennegentig.

Feito em Bruxelas, em quatro de Agosto de mil novecentos e noventa e sete.

Tehty Brysselissä neljäntenä päivänä elokuuta vuonna tuhatyhdeksänsataayhdeksänkymmentäseitsemän.

Som skedde i Bryssel den fjärde augusti nittonhundranittiosju.

Por la Comunidad Europea  
For Det Europæiske Fællesskab  
Für die Europäische Gemeinschaft  
Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα  
For the European Community  
Pour la Communauté européenne  
Per la Comunità europea  
Voor de Europese Gemeenschap  
Pela Comunidade Europeia  
Euroopan yhteisön puolesta  
På Europeiska gemenskapens vägnar



Por el Gobierno de Turquía  
På vegne af den tyrkiske regering  
Für die Regierung der Türkei  
Για την κυβέρνηση της Τουρκίας  
For the Government of Turkey  
Pour le gouvernement de la Turquie  
Per il governo della Turchia  
Voor de Regering van Turkije  
Pelo Governo da Turquia  
Turkin hallituksen puolesta  
På den turkiska regeringens vägnar

